



Informe de asesoramiento técnico en el Expediente 00129-2023 “Prestación del servicio de agencia de viajes para la Universidad de Zaragoza”

Se ha recibido escrito de la Mesa de Contratación del **procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de “Prestación del servicio de agencia de viajes para la Universidad de Zaragoza” con número de expediente 00129-2023**, en el que se solicita la emisión de informe de asesoramiento técnico por parte Servicio der Patrimonio, Compras y Contratación, sobre viabilidad de la oferta presentada por el licitador **VIAJES MERCURIO SA**, que ha sido identificada por la Mesa de Contratación como incurso en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el apartado J del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

La Mesa de Contratación requirió a la empresa licitadora que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes justificando las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio de la misma, en lo que se refiere a los valores establecidos en el artículo 149.4 Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y en particular, los siguientes:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación debía versar sobre la viabilidad de su oferta sin que se vea comprometida la prestación del servicio objeto del presente contrato de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, específicamente los relativos a los servicios a realizar, a las condiciones de prestación del servicio, a los plazos máximos de respuesta, al personal necesario para le ejecución, entre otros requerimientos

Los principales argumentos expuestos en la documentación presentada por la licitadora **VIAJES MERCURIO SA**, son los siguientes:

1. Manifiesta que dispone de la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para ejecutar sin perjuicio alguno el contrato objeto de la presente licitación y cumpliendo las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo de sus empleados.



2. Alega, igualmente, que dada su cifra de negocio en el año 2022 junto con la realización de los servicios convocados les proporcionaría un incremento de las ventas, con las que se verían beneficiados en los incentivos que reciben y rappels sobre ventas, traduciéndose en la mejora de sus precios de coste y en la consecución de acuerdos preferentes con proveedores internos y externos.
3. La integración de la empresa dentro de un grupo de empresas dedicadas a los viajes le permite una economía de escala por la optimización de recursos y la reducción de los costes estructurales.
4. Por último, alega que la propuesta no es fruto de un estudio aislado, si no más bien el reflejo de un mercado que considera posible alcanzar márgenes de beneficio controlados, sin perjuicio alguno para la calidad del servicio ofertado.

Vistos los argumentos presentados **se informa** de lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón se consideran agencias de viaje las empresas que se dedican a la intermediación en la prestación de servicios turísticos o a la organización de éstos, teniendo reservadas en exclusiva la organización y contratación de viajes combinados, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Es precisamente, esta consideración de las agencias de viaje como empresas dedicadas a la intermediación entre el cliente final, la Universidad de Zaragoza, y las empresas proveedoras de títulos de transporte y de alojamiento, la que puede explicar la existencia de formas indirectas de obtención de ingresos, rappels o descuentos, que justifiquen que los cargos a abonar por parte del cliente final por emisión de billetes puedan ser bajos o nulos.

2. Vistas las justificaciones emitidas por la empresa, especialmente las relativas a márgenes comerciales por volumen de ventas y las relativas a las economías de escala que pueden conseguir, **considero que los argumentos expuestos pueden explicar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, no existiendo evidencias para entender que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales**, teniendo en cuenta que, además, la empresa reitera el compromiso para ejecutar el contrato con las calidades exigidas en el pliego de prescripciones técnicas.
3. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, en caso de ser adjudicataria del mismo con el objetivo de garantizar la correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, según indica el artículo 149.7 LCSP.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por la Jefe de Sección de Gestión de Recursos Económicos.